Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible: Lagunas y olvidos de una oportunidad perdida

El Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible es la trasposición a la legislación española de las distintas medidas legislativas de la UE recientemente aprobadas destinadas a garantizar los derechos de las personas consumidoras y a seguir avanzando en la transición ecológica.

En relación a la temática que nos ocupa, se procede a la:

Modificación de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, en concreto se modifican o amplían los artículos relativos a los Actos de engaño; las Prácticas engañosas sobre códigos de conducta u otros distintivos de calidad, y Otras prácticas engañosas.

Modificación del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en concreto el artículo referido a la Prohibición de denominaciones que induzcan a error

Básicamente todo ello se concreta en medidas relacionadas con:

- La promoción, información, facilitación de acceso a la reparación de bienes.
- El mercado de las entradas para eventos varios a través de la economía digital.
- La comunicación sobre atributos o características ambientales o sostenibles de los bienes o de las mismas empresas.

Y dos prohibiciones:

- La prohibición de la conocida como la publicidad del miedo basada en datos engañosos o que puedan generar una percepción errónea sobre el peligro o riesgo sobre la persona consumidora (básicamente usada por la industria de la seguridad).
- La prohibición de la publicidad de combustibles fósiles.

Comentarios generales y de preámbulo al texto de Anteproyecto.

Esta Ley es una gran oportunidad para fomentar la transición del sistema alimentario a un sistema alimentario sano y sostenible, pero visto el Anteproyecto más bien se trata de una gran oportunidad perdida.

No se hace referencia, en ningún caso a la alimentación. Es el gran sector olvidado de todas las políticas referentes al cambio climático, impacto ambiental y social o de sostenibilidad. No puede haber transición energética ni climática si no se aborda este sector. Por otro lado, el impacto en la salud de una buena alimentación es incuestionable.

En lo relativo al Consumo Sostenible que se deriva de la Directiva europea, cabe recordar que la industria alimentaria ha sido denunciada reiteradas ocasiones por utilizar sellos, auto certificaciones, alegaciones de salud, medioambientales, y sociales no verificables o, directamente, engañosas, en sus productos y estrategias de comunicación.

De la misma manera que se ha introducido dos tipos de publicidad prohibida (la de la llamada economía del miedo y la de los combustibles fósiles) se está perdiendo una oportunidad de

oro para hacer lo mismo con la publicidad de la alimentación insana. No existe justificación normativa para regular unas y no la otra, se trata más bien de una decisión política.

Las directivas europeas, así como la propia documentación del Anteproyecto, incluyen explícitamente dentro del término “Sostenible”, además de los aspectos ambientales, también los sociales. De hecho, la prohibición de la publicidad del miedo parte de la regulación de elementos sociales, más que ambientales.

En países de nuestro entorno se están aplicando (con mayor o menor intensidad) políticas efectivas para reducir el consumo excesivo de alimentos no saludables, como etiquetados nutricionales comprensibles o regulación de la publicidad alimentaria. Estas medidas brillan por su ausencia en el Estado español.

La propuesta de Ley de Consumo Sostenible no tiene en consideración de forma adecuada el consumo alimentario, por ejemplo, obviando el elevado impacto ambiental y social del sistema alimentario - según el IPCC, de no hacerse nada y seguir la senda actual el sector alimentario será en 2050 el mayor emisor de GEI - es fundamental que esta Ley lo tenga en muy buena consideración. Además, existe diversa documentación en el que se demuestra que una transición alimentaria hacia un sistema alimentario verdaderamente sostenible tiene enormes beneficios ambientales y sociales. Por destacar dos, esta transición llevaría a una reducción del 116% de las emisiones de GEI asociadas al sistema alimentario español y a un incremento del 35% del empleo.

Respecto a los cultivos modificados genéticamente - y los alimentos que provienen de ellos - su insostenibilidad está más que demostrada, por lo que una legislación como esta puede y debe dar respuesta a la gran laguna que dejaron abierta los reglamentos (CE) 1829 y 1830 de 2003 en lo que se refiere al etiquetado y trazabilidad de alimentos modificados genéticamente.

Por otro lado, también se está perdiendo otra gran oportunidad de regular de una vez por todas la publicidad, certificación o avales de entidades de carácter médico, académico o de salud vinculadas a productos alimentarios, produciéndose muy a menudo un evidente y claro conflicto de intereses además de propiciar una desinformación a la persona consumidora e inducir a error o engaño a la misma sobre la propiedades del producto alimentario a través de estos avales o certificaciones que, hasta la fecha, están desreguladas.

El conflicto de interés tiene su origen en las estrategias de captura corporativa de la industria de productos no saludables, y la alimentaria en particular, con múltiples consecuencias adversas para la salud pública y los derechos de las personas consumidoras.

Finalmente, también se está perdiendo una oportunidad para avanzar en la creación, difusión y priorización de los sistemas de certificación y verificación públicos, en lugar de otros formatos. No es lo mismo un aval público que uno vehiculado a través de terceros. Si se quiere avanzar decididamente hacia una sociedad donde se reequilibren les fuerzas entre el mercado y los derechos sociales y ambientales, a nivel de consumo, se debe simplificar y facilitar las decisiones de consumo, haciéndolas más simples, veraces y seguras. Una de la manera de conseguirlo es reducir los miles de avales y certificados sociales y ambientales que inundan los productos alimentarios y sustituirlos por unos de carácter público.

En relación al articulado legislativo es necesario introducir nuevos artículos, disposiciones o el formato normativo que se considere más eficaz:

1) Sistema de etiquetado nutricional basado en los perfiles nutricionales de la OMS en Europa, para evitar situaciones de publicidad engañosa o desleal en los productos alimentarios

2) Prohibición de la publicidad de alimentación insana, siguiendo el ejemplo de la prohibición de la de los combustibles fósiles o la de la economía del miedo propuesta en el presente Anteproyecto.

3) Desarrollar y priorizar sistemas públicos de certificación y aval frente a otros modelos. Sirva de ejemplo la proliferación de sellos de "bienestar animal", muchos de carácter voluntario y otros que, pese al sello, esconden detrás prácticas realmente escabrosas de falta de respecto a los animales. Los sellos de bienestar animal, tal y como están funcionando en la actualidad generan confusión e inducen a compras equivocadas a las personas consumidoras y deben ser regulados. Otro ejemplo es el de la publicidad de cierta carne roja (la derivada de la producción porcina) nombrándola como blanca cuando (cuando la misma OMS y FAO desmienten esa afirmación) intentando eludir, así, las recomendaciones y avisos de la evidencia científica sobre los riesgos de salud derivados del consumo de la carne roja y de la procesada.

4) Regular el conflicto de interés derivado de los sellos, certificaciones, avales u otra forma de publicidad entre entidades de carácter médico, académico o de salud y la industria alimentaria. En concreto:

a. La creación de un cuerpo normativo público que permita detectar, evitar, minimizar y eliminar el impacto del conflicto de interés en toda organización,

Administración o persona física que tenga un papel significativo en el ámbito de la salud, ya sea en el campo de la regulación pública, la investigación, la formación, la divulgación o la representatividad de colectivos médicos, nutricionistas o dietéticos.

b. La publicación de las declaraciones de interés será de carácter obligatorio.

c. Desarrollar pautas sobre prevención y gestión de conflictos de intereses para asociaciones profesionales, fundaciones y asociaciones científicas, organizaciones sanitarias, universidades y organizaciones de la Administración pública, incluidas las organizaciones de salud pública y el funcionariado responsable de las mismas.

d. Regular los patrocinios de compañías productoras de productos con un perfil nutricional no saludable a las siguientes actividades y eventos:

a. Congresos, jornadas, seminarios, ferias, exposiciones y cualquier otro evento en el que participen asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones relacionadas con la salud y la nutrición.

b. Eventos deportivos, deportistas y equipos deportivos.

c. Cualquier otro evento en el que participen menores, que les pueda resultar atractivo o pueda contar entre su audiencia con público infantil y juvenil.

d. Publicaciones dirigidas al público infantil y juvenil.

e. Las asociaciones científicas o profesionales, así como las fundaciones o cualquier otra institución relacionada con la nutrición y la salud, no podrán avalar directa o indirectamente productos no saludables, como es el caso de alimentos o bebidas con un bajo perfil nutricional (según desarrollo reglamentario).

f. Aquellas asociaciones científicas o profesionales relacionadas con la salud deberán desarrollar una política de independencia e imparcialidad de acuerdo con los siguientes puntos:

a. Obligación de inicio de un proceso de reconversión a organizaciones libres de conflictos de intereses económicos o, en su defecto, exigencia de hacer público los conflictos de intereses de sus organizaciones y miembros de sus órganos de gobierno, con indicación de fuentes de financiación de sus organizaciones y cantidades recibidas.

b. Implementación de protocolos para la total transparencia, la integridad y la equidad en las políticas de salud y relaciones con terceros.

c. La prohibición de participar en las campañas de marketing y comunicaciones dirigidas a la población a cambio de contraprestaciones económicas, presentándose a que la imagen de su institución o la de sus representantes aparezca ante la opinión pública junto a las industrias alimentarias relacionadas con productos no saludables, incluidas aquellas empresas del sector agroalimentario y aquellas que distribuyen alimentos y/o bebidas en grandes superficies comerciales.

d. La retirada inmediata de los avales científicos que hayan otorgado a marcas de alimentos y/o bebidas.

g. Las Administraciones públicas responsables del desarrollo de políticas de salud o relacionadas con la salud, como consumo, se regirán por las siguientes pautas en sus relaciones con la industria alimentaria:

a. No aceptarán financiación ni colaboración en campañas de salud pública de compañías con intereses contrapuestos a los de la salud pública.

b. No aceptarán financiación de tipo finalista. La financiación privada de las actividades de investigación, formación o promoción de la salud deberían ir a un fondo común, gestionado por una entidad independiente.

c. Se establecerá un régimen de incompatibilidades para evitar que personas que hayan trabajado en el sector privado relacionado con productos no saludables accedan a puestos relevantes en las decisiones sobre actuaciones de salud o consumo